

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Suaita, Santander

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2021-00071-00
DEMANDANTE: ALBA LUZ TAVERA RODRÍGUEZ
CAUSANTE: ABDÓN TAVERA CARVAJAL Y CUSTODIA
RODRÍGUEZ SUÁREZ
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

Suaita, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se declaró inadmisibles las demandas de apertura de la SUCESIÓN INTESTADA de los causantes **ABDÓN TAVERA CARVAJAL Y CUSTODIA RODRÍGUEZ SUÁREZ** con la consecuente **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada por **ALBA LUZ TAVERA RODRÍGUEZ** a través de apoderado judicial **Dr. HERMANN GUSTAVO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, concediéndosele el término de ley para la subsanación de la misma.

Transcurrido el término legal concedido el representante de la parte demandante allega escrito¹ que al ser revisado detenidamente encuentra el Despacho que no es suficiente para que se tenga por subsanadas las falencias indicadas en el sentido que se adecuaran las notificaciones de los herederos determinados conforme lo disponen los artículos 490 y 492 del C.G.P., PUES respecto de las notificaciones de **ABDÓN TAVERA RODRÍGUEZ Y CARMENZA TAVERA VALERO** sigue resultando confusa su solicitud ya que afirma que se desconoce su dirección física, correo electrónico y número de celular variando la plasmado en su escrito inicial.

Así mismo se constata que no se informa bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por las personas a notificar, ni tampoco allegó las evidencias correspondientes de cómo los obtuvo, desconociendo de esta manera lo ordenado por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

Tampoco se allegó el Registro Civil de Nacimiento de la señora **CARMENZA TAVERA VALERO**, desconociendo de esta manera el contenido del auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), olvidando que

¹ Fls. 77 a 83 Cdo. 1

precisamente el fin de la inadmisión es corregir los defectos de que adolece la demanda en su escrito inicial.

En consecuencia y de conformidad a lo normado por el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, sin que haya lugar a hacer devolución de anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada como mensaje de datos, atendiendo a las nuevas disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 202, dejándose por secretaría las constancias de rigor.

De otra parte, en cuanto a las contestaciones allegadas al correo institucional del Juzgado por el doctor MARIANO LOAIZA POLANÍA no es procedente darles trámite alguno como quiera que no ha sido admitida la demanda y a través del presente proveído se está rechazando.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de apertura de la SUCESIÓN INTESTADA de los causantes **ABDÓN TAVERA CARVAJAL Y CUSTODIA RODRÍGUEZ SUÁREZ** presentada por **ALBA LUZ TAVERA RODRÍGUEZ** a través de apoderado judicial **Dr. HERMANN GUSTAVO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, por no haber sido subsanada íntegramente dentro del término concedido para tal fin, sin que haya lugar a hacer devolución de anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada como mensaje de datos, atendiendo a las nuevas disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: No es procedente dar trámite a las contestaciones de demanda que fueron allegadas al correo institucional del Juzgado por el doctor MARIANO LOAIZA POLANÍA por lo resuelto en el numeral anterior.

TERCERO: En firme el presente proveído, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **20 de septiembre de 2021**

ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN
Secretaria

Antiguo Palacio Municipal 2º. Piso – Suaita, Santander.
E-mail: j02prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel-fax: 7580255

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santander - Suaita

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1004ae385813cddb74dd567fdb676a58b6a6b99e94cd13c27ed8f53f91fe1d56

Documento generado en 21/09/2021 06:45:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Antiguo Palacio Municipal 2º. Piso – Suaita, Santander.
E-mail: j02prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel-fax: 7580255